

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: MARÍA CETULIA MORALES QUINTERO

DEMANDADO: FABIO DE JESUS MOSCOSO VILLA

RADICADO: 050014003023 2020 00691 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: 06 DE OCTUBRE DE 2021

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 7 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00
A.M. y vence el 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**

Rad 05001400302320200069100 Dte: Maria Cetulia Morales Quintero. Ddo: Fabio de Jesús Moscoso Villa

Sebastian Dominguez <sealdolo@gmail.com>

Lun 12/07/2021 16:15

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mvillafabio3@yahoo.es <mvillafabio3@yahoo.es>; carcogonzalez@gmail.com <carcogonzalez@gmail.com>; oscarmauricio2@gmail.com <oscarmauricio2@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

Recurso de reposición 05001400302320200069100.pdf;

Medellín, julio de 2021

Señores,

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

DEMANDANTE: MARIA CETULIA MORALES QUINTERO
DEMANDADO: FABIO DE JESÚS MOSCOSO VILLA
RADICADO: 05001400302320200069100
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Buenas tardes.

De manera atenta presento, en documento adjunto, recurso de reposición en contra del auto del 6 de julio de 2021, notificado por estados el día 7 de julio de 2021.

Atentamente,

--

Sebastián Domínguez López

Abogado Especialista en Derecho Comercial

Candidato a Magister en Derecho con

Énfasis en Propiedad Intelectual

Medellín, julio de 2021

Señores,

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

DEMANDANTE: MARIA CETULIA MORALES QUINTERO
DEMANDADO: FABIO DE JESÚS MOSCOSO VILLA
RADICADO: 05001400302320200069100
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SEBASTIÁN ALBERTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo respetuosamente ante usted señor Juez, actuando como apoderado de la parte demandada, con el fin de interponer recurso de reposición, en subsidio de apelación, en contra del auto del 6 de julio de 2021, notificado por estados el día 7 de julio de 2021, indicando lo siguiente:

De forma respetuosa su señoría, debo solicitar a este despacho que se realice un control de legalidad referente al auto del 6 de julio de 2021 acorde al artículo 132 del Código General del proceso, toda vez que, como muy bien lo indica este despacho, tanto la contestación de la demanda, como la oposición del juramento estimatorio se presentaron a tiempo el día 22 de abril de 2021, haciendo uso de las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, de forma que son las normas establecidas en este decreto las cuales se deben aplicar al ser una norma posterior y especial al Código General del Proceso, atendiendo a la situación que se vive a nivel mundial por la pandemia del Covid – 19.

Dicha contestación y oposición al juramento estimatorio, con su material probatorio, fueron radicados y enviados a los correos electrónicos cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual es el correo del despacho; al correo mvillafabio3@yahoo.es, el cual es el correo del demandado; y a los correos carcogonzalez@gmail.com, el cual es el correo del apoderado de la parte demandante y oscarmauricio2@gmail.com.

Es por ello su señoría que para el traslado de la contestación de la demanda debe aplicarse el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que indica que los traslados que se realicen a través de correo electrónico se entienden surtidos a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, prescindiendo del traslado por secretaria, tal como lo indica el párrafo del artículo 9 de dicho decreto:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

De este modo debemos tener en cuenta que el traslado, tanto de la contestación de la demanda, como el de la objeción al juramento estimatorio, ya fue realizado desde el día 26 de abril del presente año, por lo que ambos términos comenzaron a correr a partir del día 27 de abril, de forma que el demandante tenía hasta el día 3 de mayo de 2021 para presentar su pronunciamiento a la objeción al juramento estimatorio, y tenía hasta el día 10 de mayo de 2021 para presentar el descorrimiento de la contestación de la demanda, lo anterior, atendiendo al debido proceso y a el principio de preclusión de los términos procesales.

Por lo anterior su señoría, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se reponga y deje sin efecto el traslado brindado a la parte demandante en el auto del 6 de julio de 2021 por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: En caso de que este despacho no se encuentre de acuerdo con la parte motiva del presente recurso, solicito que se envíe el mismo al *ad quem* para que el mismo resuelva al respecto en subsidio y deje sin efecto el traslado brindado a la parte demandante en el auto del 6 de julio de 2021.

Del señor Juez,

Atentamente,



SEBASTIÁN ALBERTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ

C.C. 1.017.207.806

T.P. 292.422 del C.S. de la J.